

da nombrado miembro del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en la vacante del Lic. Wenceslao Troncoso Sánchez como miembro del Consejo, al ser designado Vicepresidente del mismo organismo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2732 que declara cancelado un crédito de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria de Barahona, contra el Estado.—
G. O. N° 6272, del 15 de Junio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2732.

CONSIDERANDO: Que por Decreto N° 2585, del 12 de Abril de 1945, se aprobó pro-forma un crédito contra el Estado a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria de Barahona, marcado con el N° 2402, por la suma de \$641.00; que esa suma representa parte del subsidio que esa Cámara recibió del Estado; que posteriormente a la originación de ese crédito la referida Cámara recibió del Estado los subsidios necesarios para balancear su presupuesto; y que el recargo de 10 por ciento sobre las patentes que estaba especializadas para las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria es actualmente parte de los Fondos Generales;

CONSIDERANDO: Que todos los casos similares a éste deben resolverse del mismo modo cuando se trate de instituciones públicas o de otras que reciban subsidios del Estado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara cancelado el crédito por la suma de \$641.00 aprobado pro-forma en el Decreto N° 2585, del 12 de Abril de 1945, a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria, en beneficio del Fondo General de la Nación.

Art. 2.— Se declaran igualmente cancelados todos los créditos contra el Estado aprobados en favor de instituciones públicas o que reciban subsidios del Estado, en beneficio del Fondo General de la Nación o del Fondo Especial correspondiente, según sea el caso.

Art. 3.— El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público velará por el cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2733 que concede la rehabilitación al señor Juan María Puesán Aguasvivas.— G. O. N° 6273, del 16 de Junio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2733.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 436, 441 y 442 del Código de Procedimiento Criminal, reformado por la Ley N° 731, de fecha 15 de Noviembre de 1934 y por la N° 1471, del 12 de Febrero de 1938;

VISTO el expediente relativo a la solicitud de rehabilitación del señor Juan María Puesán Aguasvivas;

VISTA la sentencia pronunciada en fecha 15 de Mayo del año 1945 por la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo declara procedente la rehabilitación solicitada;

VISTA la recomendación favorable que en uso de sus atribuciones legales, ha hecho en el presente caso el Procurador General de la República, resuelvo dictar el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Juan María Puesán Aguasvivas queda rehabilitado en el goce y en el ejercicio de los derechos civiles, cívicos y de familia de que había sido privado en virtud de la sentencia pronunciada por la Corte de Apelación de San Cristóbal, Provincia Trujillo, de fecha 4 de Abril de 1940, confirmatoria de la dictada por la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo en fecha 22 de Julio de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.